CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
14 JUN. 2024
RECIBIDO
Firma: ____ Hora: 4:48pm

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA LABOR DE LAS RONDAS CAMPESINAS, MODIFICANDO LA LEY 27908, LEY DE RONDAS CAMPESINAS

El Grupo Parlamentario **PERÚ BICENTENARIO**, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 102 y 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

LEY QUE FORTALECE LA LABOR DE LAS RONDAS CAMPESINAS, MODIFICANDO LA LEY 27908, LEY DE RONDAS CAMPESINAS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto de fortalecer la labor de las rondas campesinas, modificando el artículo 5 y 9, de la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas.

Artículo 2. Adición del artículo 5-A y 9-A a la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas

Se adiciona el artículo 5-A y 9-A a la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas, en los siguientes términos:

> **Artículo 5-A. Asignación de implementos y equipos al momento de la inscripción de las Rondas.**
>
> **La dotación de implementos como vestuario, equipos y/o movilidad está a cargo de la municipalidad de su jurisdicción en función a la gestión o disponibilidad presupuestaria.**
>
> **Artículo 9-A. Asignación temporal de bienes afines a la seguridad a favor de las Rondas Campesinas.**
>
> **La Policía Nacional del Perú, así como los gobiernos regionales, están facultados para asignar, temporalmente, a las rondas campesinas bienes afines a la seguridad ciudadana, estableciéndose por parte de la entidad que asigna, un procedimiento de supervisión sobre el uso correcto de los**

bienes asignados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Becas y Crédito Educativo para los integrantes de las Rondas Campesinas y sus hijos

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec) del Ministerio de Educación está facultado para brindar un puntaje adicional en sus concursos nacionales para los miembros de las Rondas Campesinas y para sus hijos.

Segunda. Adecuación.

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, adecua la reglamentación de la presente ley, en un plazo no mayor de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Lima, 13 de junio de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2024 12:11:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2024 20:03:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2024 20:03:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BALCAZAR ZELADA Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2024 15:20:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Bias Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2024 16:37:21-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES.

Las Rondas Campesinas son una organización social comunitaria que tiene sus orígenes en las zonas rurales del Perú, especialmente en la región de Cajamarca, a mediados de la década de 1970. Su creación se dio como una respuesta espontánea de las comunidades campesinas ante la ausencia del Estado y la inseguridad generada por el abigeato que viene a ser el robo de ganado y otras formas de delincuencia rural.

Durante las décadas de 1980 y 1990, las Rondas Campesinas adquirieron un papel crucial en la lucha contra el terrorismo, colaborando con las fuerzas del orden y protegiendo a sus comunidades de la violencia insurgente. Su accionar ha sido reconocido y legitimado por el Estado peruano, dado su aporte significativo en el restablecimiento de la paz y la seguridad en zonas rurales[1].

En el año 1986 mediante Ley 24571, Ley que reconoce a las rondas campesinas, pacificas, democráticas y autónomas, se otorga reconocimiento legal a este tipo de organización y posteriormente en el año 2003, se promulgó la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas, que establece el reconocimiento y la regulación de estas organizaciones como parte del sistema de justicia comunal y de seguridad rural. Esta ley establece su estructura, funciones y mecanismos de coordinación con las autoridades del Estado, reconociendo su autonomía y legitimidad en la resolución de conflictos y la administración de justicia en sus comunidades.

De su labor de coadyuvar a la seguridad comunal, se tiene que es necesario proporcionar a las Rondas Campesinas los implementos necesarios, para potenciar su capacidad de prevenir y enfrentar delitos en sus comunidades, reduciendo la incidencia de la delincuencia rural, ello en concordancia con las normas y prácticas ancestrales reconocidas por el Estado.

Además de dotar a las Rondas Campesinas de los implementos necesarios constituye un acto de reconocimiento y dignificación de su labor, reforzando su legitimidad y prestigio en las comunidades rurales.

1.2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

A pesar del reconocimiento legal y del importante rol que desempeñan, las Rondas Campesinas enfrentan diversos desafíos que limitan su efectividad,

---

[1] Rondas campesinas, Ministerio del Interior Se puede ver en: https://conasec.mininter.gob.pe/sites/default/files/ganseg/archivos/Diapositiva%20Rondas%20Campesinas_13_JUL_18.pdf

tales como la falta de recursos materiales y logísticos. La carencia de vestuario adecuado, equipos de comunicación, herramientas de seguridad y movilidad compromete su capacidad operativa y pone en riesgo la seguridad de sus miembros.

Ante ello, las rondas campesinas han optado por la coordinación con la municipalidad de su jurisdicción para la implementación de equipos. Un ejemplo son las rondas campesinas de la provincia de Piura que recibieron 64 motos e indumentaria para 18 municipalidades distritales de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, con la finalidad de fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana[2]. La coordinación con el Gobierno local o Regional es fundamental para cumplir con los objetivos de las rondas campesinas, es así que el artículo 8 de la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas, prescribe que:

> *Artículo 8.- Coordinación con autoridades y organizaciones sociales*
>
> *Para el ejercicio de sus funciones las Rondas Campesinas coordinan en el marco de la legislación nacional con las autoridades políticas, policiales, municipales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública. Asimismo, pueden establecer coordinaciones con las organizaciones sociales rurales y entidades privadas dentro de su ámbito local, regional o nacional.*

Así como en el artículo 1 de la mencionada Ley, la cual prescribe que:

> Artículo 1.- Personalidad jurídica
>
> *(...) apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley, así como* ***funciones relativas a la seguridad*** *y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial. (...)*

Por lo que se infiere de acuerdo a su finalidad la necesidad de la interrelación con la municipalidad puesto que estas organizaciones combaten la inseguridad comunal y, para ello es necesario el equipamiento necesario. Sin norma imperativa, las Municipalidades no están en obligación frente a las rondas campesinas; respecto a su implementación para cumplir funciones relativas a la seguridad.

Asimismo, el artículo 9 de la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas prescribe:

> *Artículo 9.- Coordinación y apoyo con autoridades jurisdiccionales*
>
> *Las autoridades de la jurisdicción ordinaria establecerán relaciones de coordinación con los dirigentes de las Rondas Campesinas respetando las autonomías institucionales propias. Los dirigentes de las Rondas pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado.*

---

[2] Se puede ver en: https://www.cutivalu.pe/piura-rondas-campesinas-reciben-equipos-para-enfrentar-inseguridad-en-zonas-rurales/

Por lo que, las Rondas deben contar con apoyo de la Policía Nacional del Perú y otras entidades, sin embargo, estas no vienen cumpliendo este rol de forma efectiva, por lo que es necesaria la precisión del apoyo por parte de las mismas.

La importancia de contar con una normativa sobre la regularización de los recursos necesarios para el desarrollo de funciones de seguridad de las rondas campesinas, es porque estas ayudan a combatir la delincuencia.

La inseguridad en nuestro país ha aumentado en comparación con años anteriores, tanto así que, se ha promulgado diversos decretos de emergencias en el año anterior como en el presente, en diferentes distritos y departamentos del país. Es el caso del distrito de Sullana en el departamento de Piura por los altos índices de delincuencias emergentes, así como en el departamento de la Libertad.

De tal forma que, la dotación de implementos y equipos esenciales no solo facilitaría su labor, sino que también contribuiría a mejorar la coordinación con las autoridades locales y regionales, incrementando la eficacia en la prevención del delito y la administración de justicia comunal.

1.3 SITUACIÓN ACTUAL

La situación actual de las rondas campesinas la encontramos en la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas, mediante la cual se regula la finalidad, deberes y obligaciones de los comuneros y su inscripción en registros públicos, etc. Sin embargo, no existe tenor sobre la adquisición y regulación de los recursos de estas organizaciones; en ese sentido se adiciona lo siguiente:

> *Artículo 5-A. Asignación de implementos y equipos al momento de la inscripción de las Rondas.*
>
> *La dotación de implementos como vestuario, equipos y/o movilidad está a cargo de la municipalidad de su jurisdicción en función a la gestión o disponibilidad presupuestaria.*
>
> De la misma forma en el *Artículo 9-A. Asignación temporal de bienes afines a la seguridad a favor de las Rondas Campesinas.*
>
> *La Policía Nacional del Perú, así como los gobiernos regionales, están facultados para asignar, temporalmente, a las rondas campesinas bienes afines a la seguridad ciudadana, estableciéndose por parte de la entidad que asigna, un procedimiento de supervisión sobre el uso correcto de los bienes asignados.*

Con la modificación propuesta, las rondas campesinas podrán contrarrestar efectivamente la inseguridad ciudadana, fortaleciendo su capacidad operativa y asegurando una respuesta eficiente y coordinada ante situaciones de

inseguridad. Esto contribuirá a mejorar la seguridad y la calidad de vida en las comunidades rurales, promoviendo un entorno más seguro y protegido para todos sus habitantes.

Además de la Disposición Complementaria Final, en su primera disposición se estipula sobre Becas y Crédito Educativo para los integrantes de las Rondas Campesinas y sus hijos, lo siguiente:

> *El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec) del Ministerio de Educación está facultado para brindar un puntaje adicional en sus concursos nacionales para los miembros de las Rondas Campesinas y para sus hijos.*

Con lo que se permitirá obtener un beneficio a su labor voluntaria, que se extenderá a la educación de sus hijos. Ya que, los integrantes de las Rondas Campesinas y sus familias enfrentan grandes desafíos, especialmente en el ámbito educativo. Las zonas rurales del Perú presentan altas tasas de deserción escolar, bajos niveles de acceso a la educación superior y limitadas oportunidades de desarrollo profesional. Esta situación perpetúa el ciclo de pobreza y marginación en dichas comunidades. Por lo que, otorgar un puntaje adicional a los miembros de las Rondas Campesinas y a sus hijos en los concursos nacionales de Pronabec es una forma de reconocer el sacrificio y el servicio que estas personas brindan a sus comunidades. Este beneficio constituye una compensación por su labor voluntaria y su contribución a la seguridad y justicia comunitaria. Por lo que, esta es una medida con un impacto potencialmente transformador, que reconoce el valor del servicio comunitario y fomenta la inclusión y el desarrollo educativo en las zonas rurales del Perú.

Por último, con la presente propuesta legislativa no se vulnera lo prescrito en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que a pie de la letra prescribe:

> *Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.*

Ya que, de acuerdo con la Sentencia 337/2022[3] del Tribunal Constitucional en su fundamento 174 se ha establecido que:

> *Este Tribunal ya ha sostenido en la sentencia previamente mencionada, que sería a todas luces irrazonable considerar que el artículo 79 impide que el legislador, mediante sus iniciativas, el desarrolle de los derechos fundamentales, entre los que se encuentran los derechos sociales. Más aún si dicha actuación obedece al mandato de la propia Constitución o de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que*

[3] Se puede ver en: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00027-2021-AI.pdf

ha asumido el Estado y que provienen del PIDESC, de la CADH o del Protocolo de San Salvador, entre otros (fundamento 182)

Es menester precisar que nuestro país mediante Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), esta obligado a lo siguiente:

> Artículo 6, Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
> *(...)*
> *c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.*

Por lo que, la iniciativa por parte de los legisladores no infringe el artículo 79 de la Constitución, ya que se encuentra dentro del marco de desarrollo de derechos fundamentales y cumplimiento de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

Por otra parte, el modelo de dotación de implementos y apoyo logístico a las organizaciones de seguridad comunitaria no es exclusivo del Perú. En varios países de América Latina, las organizaciones de defensa comunitaria reciben apoyo directo del Estado y de los gobiernos locales. Por ejemplo, en Colombia, las Juntas de Acción Comunal reciben capacitación y recursos del gobierno para mejorar la seguridad en sus comunidades.[4]

1.4 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal fortalecer la labor de las rondas campesinas mediante la incorporación del Articulo 5-A. Esta disposición tiene como objetivo asegurar que las Rondas Campesinas reciban los implementos necesarios para su funcionamiento, asignando esta responsabilidad a las municipalidades dentro de cuya jurisdicción operan, en función de la gestión o disponibilidad presupuestaria.

1.5 MARCO NORMATIVO

a) Constitución Política del Perú de 1993
b) Reglamento del Congreso de la República
c) Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas
d) Sentencia 337/2022 del Tribunal Constitucional.

---

[4] ARTÍCULO 17. Organismos de acción comunal para la construcción de paz de la LEY 2166 DE 2021-Colombia

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta propuesta legislativa no infringe la Constitución Política del Estado ni las leyes actuales. Su propósito es responde a la necesidad urgente de fortalecer la capacidad operativa de estas organizaciones. La asignación de vestuario, equipos y movilidad por parte de las municipalidades, en función de la disponibilidad presupuestaria, permitirá a las Rondas Campesinas cumplir eficazmente con sus funciones, contribuyendo de manera significativa a la seguridad y justicia en las zonas rurales del Perú.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

ACTORES INVOLUCRADOS	ANÁLISIS	
	BENEFICIO	COSTO
Estado	• Mejora de la Seguridad en Zonas Rurales • Optimización de Recursos a través de los Gobiernos locales • Descentralización • Desarrollo sostenible de acuerdo con la agenda 2030	Ninguno
Rondas campesinas	• Reconocimiento y Legitimidad. • Capacitación y Recursos • Desarrollo efectivo de sus fines como organización. • Equipos e implementos de calidad	Ninguno
Población	• Mayor Seguridad y Protección ciudadana • Participación Ciudadana en los pormenores de la comunidad • Mayor seguridad jurídica frente al estado • Mayor cohesión social con los Ronderos.	Ninguno

Esta iniciativa debe entenderse como una inversión, en fortalecer la labor de las rondas campesinas, para que puedan cumplir efectivamente sus funciones a favor de la seguridad y defensa nacional. Este propósito es un rol fundamental del Estado peruano y compromiso del mismo.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024, contenida en RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 002-2023-2024-CR, según se detalla:

Política de Estado: 1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ESTADO DE DERECHO, respecto al siguiente tema:

- FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL ESTADO

Política de Estado: 3. AFIRMACIÓN DE LA IDENTIDAD NACIONAL, respecto al siguiente tema:

- DEFENSA DE LOS PUEBLOS

Política de Estado: 4. INSTITUCIONALIZACIÓN DEL DIÁLOGO Y LA CONCERTACIÓN, respecto al siguiente tema:

- MEDIDAS EN FAVOR DEL DIÁLOGO Y LA CONCERTACIÓN

Política de Estado: 7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, respecto al siguiente tema:

- MEDIDAS EN FAVOR DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y EL CIVISMO

Política de Estado: 8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ, respecto al siguiente tema:

- FINANCIAMIENTO, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES